

la creación de un Representante del Ministerio Público; y aquel H. Cuerpo dictó de conformidad el decreto respectivo, en 16 de Diciembre siguiente.

En 18 del mismo Diciembre se sancionó la ley expedida por la Legislatura, por la cual tuvo á bien adicionar el artículo 242 del Código de Procedimientos Penales, que hace referencia á la libertad bajo caución, con el fin de que antes de concederla se oyera al Ministerio Público.

La creación del citado Ministerio Público, trajo por consecuencia el que el Congreso decretase reformas en varios artículos del Código de Procedimientos Penales, las cuales fueron sancionadas en 25 del citado Diciembre.

En 11 de Octubre de 1897, se solicitó de la H. Cámara por el Gobierno, la reforma del artículo 66 del enunciado Código de Procedimientos Penales, con objeto de que se precisara cuáles son las facultades del Ministerio Público, cuando se trata de la persecución de un delito in fraganti, por lo que toca á disponer ó no el arresto de los culpables; y esa reforma fué decretada por la H. Corporación en 25 del mismo mes.

Esa respetable Asamblea Legislativa, expidió una ley referente á las reglas que deben observarse en la conmutación de pena, la cual se sancionó en 5 de Noviembre del año citado.

El día 4 del propio mes, el Gobierno dirigió al H. Congreso un proyecto de ley para que se modificara en un sentido más democrático, la forma en que los Magistrados Supernumerarios del Superior Tribunal debían ser designados, por haber dado motivo á solicitud de amparo la ley anterior relativa. Dicho proyecto consistía en que los citados Supernumerarios fuesen electos popularmente. La Comisión de Puntos Constitucionales abrió dictamen en el particular, el día 12, y la Legislatura acordó en 12 de Diciembre el decreto, haciendo algunos aditamentos al proyecto inicial.

El 25 de Noviembre del propio año de 1898, el Gobierno del Estado propuso dos diferentes reformas: una respecto de los artículos del Código de Procedimientos Penales tocantes á la libertad bajo caución, y otra de los del Código Penal, que establecen el castigo para ladrones y heridores; y con algunas enmiendas fueron los proyectos elevados á la categoría de leyes, en 9 y 14 de Diciembre siguiente.

En 26 del repetido Noviembre de 1898, solicitó el Ejecutivo la creación del empleo de Visitador Judicial, cuyo puesto quedó establecido por ley de 3 de Enero de 1899. (Documento XXXVII, anexos del 522 al 543.)

CIRCULARES PRINCIPALES.—Con fecha 4 de Febrero de 1897, el Supremo Tribunal de Justicia previno que al formarse los juicios se tomaran con eficacia los datos que proporcionaran los aprehensores de los criminales, de conformidad con la ley de la materia, y en 30 de Agosto recordó, haciendo ampliaciones, el cumplimiento de la disposición anterior; en 14 de Octubre de 1896, el Gobierno del Estado dispuso que en tanto que los individuos de policía que dieran motivo para ser procesados, no fuesen declarados bien presos, no se consignaran á las cárceles; en 24 de Marzo de 1898, dió explicaciones sobre los casos en que importaba al bien público no conceder la libertad bajo fianza; en 15 de Abril del mismo 1898, determinó que los Alcaldes primeros dieran anticipadamente conocimiento á la Secretaría de Gobierno del término de las condenas de los sentenciados, reformándose así otra disposición anterior, de

Enero de 1893; en 31 de Mayo de 1898, recordó el cumplimiento de una prevención federal, sobre la forma en que debe procederse en los juicios que se inicien contra empleados de ferrocarriles. (Documento XXXVIII, que comprende del anexo 544 al 550).

ESTADÍSTICA JUDICIAL.—Forman entre los anexos de esta sección la relación detallada del despacho verificado en el cuatrienio por el Tribunal Pleno; la del de las tres Salas del Supremo Tribunal, en materia criminal; la del movimiento de juicios habido en la misma, en el ramo civil; la del de la Fiscalía del Tribunal relacionado; la de negocios de la Defensoría de Pobres; la de asuntos tramitados en los Juzgados de las siete fracciones judiciales, por lo que toca al ramo penal y la que se refiere al civil. Por todos esos datos se puede ver que el Tribunal Pleno, del 1º de Julio de 1895 al 30 de Junio de 1899, falló 13,073 negocios, dejando 37 pendientes; que las tres Salas despacharon 5,156 expedientes en materia criminal, restando 54 pendientes, y 280 en la civil, con 66 pendientes; que la Fiscalía ha conocido de 6,600 asuntos; que la Defensoría de Pobres intervino en 2,489; que los diez Juzgados de lo civil y criminal, terminaron 5,988 del primero de los ramos citados y 5,047 del segundo, quedando por concluirse respectivamente 1,506 y 1,069. Documento XXXIX, anexos del 551 al 557).

CODIFICACION.—La codificación de leyes se encuentra al corriente, y en dos tomos han quedado últimamente impresos 157 decretos, 293 acuerdos, 166 circulares, 16 leyes, 14 reglamentos, 26 concesiones y 4 caducidades: disposiciones expedidas del año de 1895 al de 1898. (Documento XL, anexo 558).

INSTRUCCION PUBLICA

CARACTER GENERAL DE LA ENSEÑANZA.—La enseñanza primaria se imparte en el Estado por cuenta de los Municipios, siendo vigilada en su parte técnica y disciplinaria, por el Ejecutivo secundado por la Dirección de la instrucción de ese ramo, que cuenta con cuatro Inspectores que visitan periódicamente todas las escuelas, cada uno en la demarcación que se le tiene señalada. Esta Dirección, con sus anexidades, se mantiene con cargo al Estado.

La instrucción primaria es laica, gratuita, y generalmente obligatoria.

Sostiene el Estado dos Escuelas Normales: una para la formación de maestros y otra para maestras de escuela; y de esos establecimientos salen los profesores que se encargan de los planteles existentes en los diversos Municipios. Sostiene el Estado también, la instrucción preparatoria que se imparte en el Colegio Civil.

Por lo que respecta á la enseñanza profesional que se recibe en las escuelas de Jurisprudencia y Medicina, es costeada por el derecho de matrícula y mensualidades que deben cubrir los alumnos de uno y otro plantel.

Como se verá en la sección respectiva, la segunda de estas escuelas superiores ha vistose en el caso de clausurar sus aulas, por faltarle número suficiente de alumnos que con sus cuotas cubran las erogaciones correspondientes.

La carrera comercial y la de Ensayador de Metales, por virtud de lo interesante que son en un centro mercantil é industrial como Monterrey, y por razón de que hechos los estudios preparatorios en el Colegio Civil, basta un año de los especiales correspondientes para concluirlos, el Gobierno ha iniciado en este año que se establezcan, con cargo al erario del Estado.

PERSONAL.—Entre los primeros anexos de esta sección, que se numeran del 559 al 573 (Documento XLI) se encuentran las relaciones del personal que tienen el Consejo de Instrucción Pública, la Dirección de Instrucción Primaria, el Cuerpo de Profesores del Colegio Civil, la Escuela Normal, la Escuela Profesional para Señoritas, la de Jurisprudencia y la de Medicina, así como la planta de empleados de la Biblioteca Pública, una lista de los maestros titulados existentes en el Estado, y una noticia de las Sociedades científicas y literarias que hay en Monterrey.

LEYES DE INSTRUCCION.—En 25 de Diciembre de 1895, se inició por el Gobierno ante el H. Congreso, el imponer á los profesores de instrucción primaria, que se eduquen en la Escuela Normal del Estado, la obligación de que después de titulados, sirvan á lo menos por dos años en las escuelas, con la remuneración de ley correspondiente; y esa iniciativa fué atendida, habiéndose expedido el decreto relativo en 8 de Abril de 1896, cuyo decreto quedó reglamentado en la propia fecha. En Noviembre del citado año de 1896, el Gobierno expuso á la Asamblea Legislativa, que varios de los Médicos existentes en esta Ciudad, con objeto de ayudar á la Escuela de Medicina en sus dificultades económicas, habían ofrecido sus servicios gratuitos para desempeñar las cátedras de la misma, lo que demandaba algunas reformas á la ley de la materia, que proponía en el proyecto que remitía; y tal iniciativa dió motivo para que se hubiera expedido por la citada H. Asamblea, la ley de 4 de Diciembre del mismo año de 1896, que reglamentó el Ejecutivo al siguiente día. En 10 del propio mes de Diciembre, el Gobierno propuso al Congreso que la Academia Profesional para Señoritas, se elevara á la categoría de Escuela Profesional, dando por razón la importancia del plantel, los visibles adelantos de sus alumnas, y los provechosos que son para la enseñanza general los trabajos de éstas, después de tituladas; iniciativa que, tomada en cuenta por el H. Cuerpo, produjo la ley que fué expedida en 25 del enunciado Diciembre, y reglamentada por el Gobierno en 19 de Marzo de 1897. En 3 de Junio siguiente, el Consejo de Instrucción elevó al Gobierno una proposición razonada, para que los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y profesional, uniformaran la época de sus vacaciones, escogiendo para el caso los meses más ardorosos del verano; teniendo como mira principal el que al pasar los alumnos de uno á otro grado de enseñanza, no se perjudicaran con esperas que en ese entonces demandaba la apertura de los años escolares, por ser diversa en las tres categorías enunciadas. El Gobierno, haciendo suya tal iniciativa, tuvo el honor de dirigirla á la Legislatura con fecha 14 de Julio, y ella demandó la expedición de las reformas de las Leyes reglamentarias de la Instrucción primaria, de la Escuela Normal de Profesores, de la Escuela Profesional de Señoritas, de la de Jurisprudencia y de la de Medicina, cuyos decretos se sancionaron el día 3 de Agosto.

En concordancia con los decretos dichos, el Ejecutivo cambió los regla-

mentos correspondientes al día 19 del citado mes, así como el del Colegio Civil, cuya ley relativa no fué preciso sufriera alteración para conseguir el objeto deseado.

El día 20 también se modificó en el sentido que se ha indicado, el Reglamento del Consejo de Instrucción Pública.

El Ejecutivo había estado ejerciendo la facultad de conceder matrículas y exámenes extraordinarios á los alumnos de las escuelas Preparatoria y Profesionales que lo solicitaban; pero como ellos no se hallaba autorizado por ley expresa, en 17 de Noviembre de 1897 se pidió atentamente al H. Congreso, se sirviera, si á bien lo tenía, acordar autorización semejante, á lo cual accedió la Corporación citada, y el decreto respectivo se sancionó en 3 de Diciembre siguiente.

Con fecha 10 de Octubre de 1898, se suplicó á la Legislatura reformase las leyes de la Escuela Normal de Profesores y Profesional de Señoritas, con objeto de hacer un cambio en el programa general de sus respectivas enseñanzas, siendo dictadas las leyes del caso, y sancionadas el 6 del propio Diciembre, habiendo el Ejecutivo expedido, en 6 de Septiembre de 1899, los reglamentos que á tales leyes correspondían.

Con fecha 14 de ese mes de Septiembre, el Gobierno de mi cargo inició el establecimiento de cátedras anexas al Colegio Civil, con el fin de que los estudiantes que habían concluido la instrucción preparatoria, pudieran hacer en ellas las carreras Comercial y de Ensayador de Metales, que tan importantes son en el estado actual de progreso en que se encuentran nuestras industrias. El H. Congreso tuvo á bien decretar la ley solicitada, en 27 del mismo. (Documento XLII, anexos del 574 al 608).

DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCION.—En 16 de Septiembre de 1895, circuló el Gobierno una disposición previniendo que á los niños de las escuelas primarias, al llegar los días de fiestas patrióticas se les explicara con claridad el origen y significación de las mismas; en 8 de Junio de 1897, previno que en tanto se daban las leyes y reglamentos de la materia, se hiciera el cambio del período de vacaciones en las escuelas primarias, secundaria y profesionales, con el fin de que quedara uniformada la época relativa; en 28 de Octubre de 1897, propuso el Consejo de Instrucción el que se adoptase la escritura con ambas manos, y la prevención correspondiente se circuló en 3 de Noviembre del mismo año; con fecha 30 de Mayo de 1898 se expidió una circular fijando reglas relativas á la forma en que debían tener efecto los exámenes en las escuelas primarias; en 19 de Febrero de 1899, tomando en cuenta que los alumnos que se habían matriculado en la Escuela de Medicina, no podían sostener con sus cuotas los indispensables gastos de la misma, se previno que se clausuraran las clases en el actual año escolar, quedando la citada Escuela con la obligación de admitir á examen á los antiguos alumnos, siempre que presentasen certificados de haber estudiado privados en la forma que se indicó, evitándose de este modo que dichos alumnos pierdan su carrera.

En fechas diversas, y á virtud de proposiciones hechas por el Consejo, después de oídas por el mismo las opiniones de sus comisiones respectivas, se aprobaron textos de Historia Natural, de Geografía Elemental, recitaciones, guía para la enseñanza del sistema métrico decimal, elementos del propio sis-